LEY DE 8 DE DICIEMBRE DE 1941

LEY. — Sé eleva a esta categoría el D. S. de 2 de marzo de 1927.

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República

POR CUANTO: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. — Se eleva a la categoría de ley, el Decreto Supremo de 2 de marzo de 1927, que declara válidos los matrimonios de la clase indígena celebrados ante la Iglesia, en conformidad con los Decretos Supremos de 31 de agosto de 1920 y 11 de agosto de 1921.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 26 de noviembre de 1941.

A. Galindo. — Jorge Aráoz C — Gastón Mujía, Senador Secretario.- Julio Céspedes Añez, Senador Secretario, — Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario. — Juan José Carrasco, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de diciembre de 1941 años.

E. Peñaranda.— A. Vilar.